



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 011- F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y
COMERCIO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 7°, inc. 8) de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117), con motivo del trámite de venta directa de madera rolliza y aserrada de distintas especies.

Los antecedentes acompañados al presente expediente, a los cuales me remito, permiten observar que mediante Resolución N° 112/2021-MAGIyC se ha aprobado un procedimiento especial para la venta directa a terceros de productos e insumos acopiados, generado y/o producidos desde el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio oficiante. Dicha Resolución ha sido dictada, en gran parte, en contradicción con el Decreto Reglamentario N° 777/06, resultando la misma desajustada a derecho.

Pese a no ser el motivo de solicitud de intervención de esta Fiscalía de Estado, y que su aplicación en este presente trámite no resultaría un obstáculo para la prosecución de la venta propiciada, no puede dejar de observarse las claras contradicciones de la mencionada Resolución con el aludido Decreto, el cual resulta, claramente, de superior jerarquía normativa.

Puede advertirse que, más allá de las facultades y competencias otorgadas a ese Ministerio, en abstracto y a simple modo ejemplificativo, los artículos 4°, 5°, 10°, 14°, 18° de la Resolución N° 112/2021-MAGIyC se contraponen con el Decreto N° 777/06, reglamentario en materia de contrataciones de la Ley II N° 76, por lo que su aplicación en un caso en particular resultará nula.

Cabe mencionar que la facultad de dictar un régimen de excepción en materia de contrataciones corresponde única y exclusivamente al órgano legislativo, quien dictó la referida Ley II N° 76, y su reglamentación le corresponde al Poder Ejecutivo. Más allá de la competencia de ese Ministerio para el dictado de normas reglamentarias o de ejecución, las mismas no podrán ejercer una materia que no le ha sido asignada y/o que resulta contraria a una norma de superior jerarquía.

Sin perjuicio de ello, debe manifestarse que dentro de la materia de contrataciones, en aquellas cuestiones que resultan coincidentes con la normativa vigente, la Resolución podrá ser válida, más allá de la utilidad que ello

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jeje de Area Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

pueda suponer. Ahora bien, la normativa que en ese contexto se pueda dictar, debe ser cumplida por el propio Ministerio, toda vez que en este presente caso los requisitos del artículo 7° del Procedimiento especial creado, no se encuentran acreditados de modo alguno ya que además de las publicaciones en el Boletín Oficial y el sitio de Internet oficial, se debían cursar invitaciones a cada uno de los aserradores habilitados al domicilio legal y/o electrónico registrado.

Amén de lo antes expuesto, la publicidad otorgada al procedimiento de venta mediante la publicación en el boletín oficial, requisito exigido por la Ley II N° 76, resulta suficiente a fin de otorgar la debida difusión al trámite que se propicia otorgar, máxime ello cuando se encuentra acreditada la causal de excepción a los fines de contratar en forma directa (Art. 95, inc C, ap 9 de la Ley II N° 76).

En el marco del artículo 92° de la referida ley de contrataciones, mediante Resolución N° 321/2021-MAGIyC se aprobó la compulsa de ofertas para la venta de los lotes 01, 11, 12, 14, 23, 25 y 26 de madera rolliza de la especie Oregon, aprobando las bases y condiciones de la presente venta, fijando además la fecha de recepción y apertura. Asimismo, se encuadró el régimen legal aplicable a las prescripciones del artículo Art. 95, inc C, ap 9 de la Ley II N° 76.

A fojas 69 obra acompañada la única propuesta realizada por el oferente Francisco Quilodrán (DNI N° 7.810.909), únicamente respecto de los lotes N° 25 y 26 por la cantidad de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos (\$ 335.800), cuya suma coincide con los precios bases fijados por la autoridad competente para cada lote.

Debe señalarse, además, que el oferente Quilodrán, responsable del aserradero “Flor de Nostro”, deberá cumplimentar debidamente con la documentación necesaria para la presente contratación al momento de la adjudicación, observando que la inscripción en el Registro Unico de Autorizaciones de Aserraderos Fijo y Portátiles se encuentra vencida al momento del presente, siendo responsabilidad del Ministerio oficiante el control y cumplimiento de ello. A modo de colaboración, se observa la inexistencia del certificado cumplimiento del Registro de Alimentantes Morosos (art 17° Ley XIII – N° 22), como así también se deberán encontrar actualizados el resto de los certificados exigidos por el Art 102 de la Ley II N° 76.

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva los funcionarios competentes del Ministerio oficiante, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la única oferta cuya adjudicación se



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

aconseja resultaría ser conveniente a los intereses provinciales, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 18 de Febrero de 2022.

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

r. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

